

fiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1899, se concede al Sr. Alberto G. Cárdenas ó á la compañía que organice, para el establecimiento en esta Ciudad de una fábrica de piedra artificial, exención de impuestos del Estado y Municipales durante cinco años, á condición precisa de que dicha piedra sea distinta de la que con el nombre de mosaico y otros productos similares, se fabrican en esta Ciudad, y además bajo las siguientes bases.

Primera. El capital que se invierta en la industria de que se trata, no será menor de \$60,000.00 es. sesenta mil pesos.

Segunda. Los trabajos de instalación se comenzarán dentro de un año contado desde hoy, y dentro de los dieciocho meses siguientes á este plazo, quedará puesto en explotación el mencionado giro.

Tercera. El concesionario depositará desde luego en la Tesorería General, la cantidad de \$400.00 es. cuatrocientos pesos que perderá en favor de las rentas federal y del Estado, si no se diere cumplimiento á las condiciones anteriormente estipuladas.

Cuarta. Al ponerse en explotación la fábrica en referencia, dentro de cualesquiera de los plazos fijados en la base segunda de este contrato, el interesado dará aviso al Gobierno, para que desde el día en que lo sea, empiece á correr el término de cinco años de exención de impuestos de que se ha hecho mención.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 16 de 1902.—*P. Benítez Leal*.
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 27.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la solicitud de José Rodela en que pide se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta extinguir de la pena de prisión á que fué condenado por los delitos de ultrajes y lesiones á los agentes de la autoridad.”

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 23 de 1902.—*A. Lartigue*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 109.—Debiendo enviarse próximamente á la Secretaría de Guerra y Marina, las noticias referentes á las fuerzas que conforme á la ley relativa han de constituir las Reservas del Ejército Nacional, recomiendo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, que á la mayor brevedad remita una noticia que manifieste cuál es el número de hombres de que se compone la Policía Rural y Urbana que con *goce de haber* presta sus servicios en ese Municipio, con expresión de la que sea de infantería y la de caballería, sus clases, armamento y municiones; sujetándose para la formación de dicha noticia al modelo adjunto.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Mayo de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

	Fusil Remington cal. 13 m. m.		Núm. de hombres.		
	Fusil Remington cal. 11 m. m.	Armadamento y municiones.	Caballería.		
	Fusil Remington cal. 7 m. m.		Infantería.		
	Fusil varios sistemas.		Núm. de hombres.		
	Carab. Remington cal. 11 m. m.		Caballería.		
	Carab. Remington cal. 7 m. m.		Infantería.		
	Carabina varios sistemas.		Coroneles.		
	Pistolas.		Tenientes Coroneles.		
	Sables.		Mayores.		
	Cañones.		Primeros.		
	Cartuchos para fusil Remington		Segundos.		
	Cartuchos para carab Remington		Tenientes.		
	Cartuchos para pistola.		Subtenientes.		
	Cartuchos para cañón.	Primeros.			
		Segundos.			
		Cabos.			
		Banda.			
		Soldados.			
		Sargentos.			
		Cabos.			
		de Primera.			
		de Segunda.			
	Dos ruedas.	Total.			
	Cuatro ruedas.	Caballos.			
		Acémilas.			

Noticia que manifiesta cual es la Policía Rural y Urbana que con goce de haber presta sus servicios en este Municipio, con expresión de la de Infantería, y de la de Caballería, sus clases y armamento.

CLASES.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere el art. 3 de la Ley Núm. 6 que con fecha 11 de Noviembre último expidió el H. Congreso del Estado, decreto lo siguiente:

Primero.—Se acepta la cesión ofrecida por el Sr. Luis Guimbarda en favor del Municipio de Monterrey, de una zona de terreno de dos metros de ancho por la longitud que resulte en cada uno de los frentes Norte, Oriente y Poniente, de la manzana número 37-10 del Repueblo del Norte; de igual zona por cada uno de los lados Oriente, Sur y Poniente, de cada una de las manzanas números 32-9, 33-9, 35-9, 36-9 y 28-9, del mismo Repueblo; de otros dos metros de ancho por todo el lado Sur, y dos por la mitad Sur del lado Oriente de la número 29-9; del propio Repueblo, y dos metros de ancho por el lado Poniente en toda su extensión de la manzana número 16-7, en la Calzada "Progreso." Los terrenos cedidos se destinarán á ampliar las calles adyacentes á los mismos.

Segundo.—Se exceptúa al Sr. Luis Guimbarda, durante diez años, del pago de todo impuesto del Estado, por el valor de las fincas que construya, y por el del terreno que éstas ocupen, en los siguientes predios: en las manzanas 32-9, 33-9, 35-9, 36-9 y 38-9, en toda la extensión de cada una de ellas de Oriente á Poniente con un fondo de cuarenta metros de Norte á Sur, en la 37-10, en toda su extensión de Oriente á Poniente con un fondo de cuarenta metros de Sur á Norte; en la 16-7, en

toda su extensión de Norte á Sur con un fondo de cuarenta metros de Oriente á Poniente; y en la 29-9, en una extensión de cincuenta metros veintiocho centímetros de Poniente á Oriente con un fondo al Sur de cuarenta metros.

Tercero.—El plazo de diez años de exención de que se habla en la base anterior, correrá desde la fecha en que la finca ó fincas de que se trata, queden concluídas, á cuyo efecto el expresado Sr. Guimbarda dará á este Gobierno los avisos respectivos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Mayo 6 de 1902.—*Pedro Benítez Leal*
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3^a—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 110.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 21 de Diciembre de 1888 sobre ganadería, y por disposición del C. Gobernador, se dan á conocer en la presente circular, que deberá agregarse á la Planilla General de Fierros del Estado, los fierros, marcas y señales últimamente registrados y que se expresan en seguida; recomendando á Ud., por acuerdo del propio Sr. Primer Magistrado, *se anote la anterior circular núm. 64 de 20 de Febrero de 1901, en el sentido de que el fierro allí publicado entre los de Galeana, bajo el nombre del Sr. José Martínez, figure como de la propiedad de la Sociedad Martínez Hermanos de aquella Municipalidad.*

AGUALEGUAS.—Vicente Guajardo.

APODACA.—Eustasio Treviño.

ARAMBERRI.—Florencia Pesina, Gorgonio Barbosa, Hermanos Elías, Jesús Muñoz.

BUSTAMANTE.—Daniel Gutiérrez, (fierro). Daniel Gutiérrez, (marca). Macedonio Gutiérrez, (fierro). Macedonio Gutiérrez, (marca.)

CADEREITA JIMENEZ.—Emilio Jáuregui, Frumencio Fuentes, Lic. José Ma Lozano, Manuela Cantú de León, Serapio Cantú, (señal).

CHINA.—María Matilde González y Cantú.

DOCTOR ARROYO.—Antonio Ruiz, Blas Duarte, Francisco Martínez, José Ma García, Miguel Santoy, Nazario Espinosa, Severiano Rodríguez.

GALEANNA.—Estanislao Cortés, Felipe Sanchez, Guadalupe Soto, Miguel Perales, Nemesia Tienda, Sabás Basaldúa.

GRAL. TERAN.—Candelario Canales, Isidoro Canales, José S. González, (fierro). José S. González. (señal.)

ITURBIDE.—Camilo Vargas.

LAMPAZOS.—Edmundo Raúl, Fidela Juvencia y Servando C. de la Garza, Francisco de Hoyos, (señal). Juvencia Sanchez de la Garza, María de Jesús de Hoyos, (señal). Ramón de Hoyos, (fierro). Ramón de Hoyos, (señal). Virginia de Hoyos, (fierro). Virginia de Hoyos. [señal].

LINARES.—Magdaleno García, Santos García.

MINA.—Eusebio Calzado y Pablo Quiroga, (fierro). Eusebio Calzado y Pablo Quiroga. (señal).

MONTERREY.—Ábelardo Morelos. Felícitas Cárdenas Vda. de Cantú, (fierro). Felícitas Cárdenas Vda. de Cantú. (señal).

MONTEMORELOS.—Ernesto Ballesteros, Gervasio Valdés.

PARAS.—Asensio Canales, (fierro). Asensio Canales, (señal). Marcial Canales, [fierro]. Marcial Canales. [señal]

PESQUERIA CHICA.—Domingo Guerra. Dr. (señal.)

RAYONES.—Teodoro Casas.

SABINAS HIDALGO.—Andrés R. Cavazos, (señal.)

SALINAS VICTORIA.—Daniel Treviño, [señal] Eusebio Rodríguez, Dr. (señal.) Román Cuéllar, Santiago Treviño. (señal.)

ZARAGOZA.—Guadalupe Hernández, Isabel García, Lorenzo Hernández, Petronilo Gallegos, Tomás Camero.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Mayo de 1902.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 111.—En circular fecha 30 de Abril último dice á este Gobierno el señor Secretario de Gobernación, lo que sigue:

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Primera.—Circular.

Con fecha 25 del actual dice á esta Secretaría el Consejo Superior de Salubridad:

A iniciativa de esta Corporación, el Médico conservador de la vacuna formuló la siguiente iniciativa, que fué aprobada por el Consejo:

“Entre el numeroso grupo de enfermedades que se consideran evitables, la viruela ocupa un lugar de indiscutible preferencia. Es un hecho fuera de duda y universalmente aceptado que por medio de

la vacuna, su eficaz preservativo, la mortalidad por viruela disminuye al grado de que casi llega á desaparecer, hecho nuevamente comprobado por estadísticas recientes que, con irrefutables cifras, nos enseñan que, en los lugares como Alemania, en que la vacuna es obligatoria, figura solamente en la proporción insignificante de menos de uno por cada cien mil habitantes, mientras que en los países como Francia, en que solo lo es para el Ejército, asciende á la cifra de veinticuatro por el mismo número de habitantes, en el período de un año.

“En Inglaterra, cuna de las inoculaciones jennéricas, era tambien obligatoria; pero habiéndose formado hace más de veinte años una verdadera liga en contra de la vacuna, el Gobierno nombró una comisión para que estudiara el asunto, la que dictaminó que podía dejarse á los padres de los niños en libertad de que los vacunaran ó no, con solo la obligación de manifestar su inconformidad por creer esa operación perjudicial. No se hicieron esperar mucho tiempo las funestas consecuencias de tan lamentable decisión, pues desde entonces ese país se ha visto varias veces azotado por mortíferas epidemias de viruela, pudiendo considerarse como una de las más intensas la que actualmente reina en Londres.

“Puede, por tanto, fundadamente decirse que está al arbitrio de las autoridades el que ese terrible mal figure ó no en la estadística de morbilidad y mortalidad.

“Bien penetrado de la verdad y trascendencia de estos hechos, el Consejo ha procurado con todo empeño, haciendo la vacuna obligatoria y propagándola con extraordinaria actividad, inmunizar por

medio de ella á la mayor parte de los habitantes de la Capital.

“Para llevar á cabo esta importante medida, que constituye la profilaxia segura de esa terrible enfermedad, tiene constantemente establecidos veintidos centros de vacuna convenientemente repartidos en los distintos rumbos de la ciudad. Estos establecimientos están servidos por médicos competentes, que disponen de agentes especiales, encargados de buscar en las calles, plazas y lugares concurridos, á niños y adultos que no estén vacunados y conducirlos personalmente á que lo sean, pudiendo extender sus pesquisas aun al interior de las casas de vecindad muy pobladas y pedir el auxilio de la policía, en caso necesario, la que está obligada á ayudarlos en el desempeño de su comisión. Los mismos agentes están obligados á conducir de nuevo á los niños vacunados, ocho días después, para que á su vez sean utilizados como vacuníferos.

“Se administra también la vacuna diariamente en la Casa de Niños Expósitos; los médicos adscritos á la Instrucción primaria tienen la obligación de vacunar en las escuelas á todos los niños que carezcan del preservativo, y el Consejo, además, está constantemente proveyendo de linfa vacunal á todos los médicos que la solicitan, á fin de que la empleen en su clientela particular. De este modo se hace extensiva la administración de la vacuna á todos las c'ases de la sociedad.

“Los resultados obtenidos por tan multiplicados medios de propagar la vacuna, han sido tan satisfactorios, que compensan, y con mucho, los sacrificios hechos para ponerlos en práctica. Prolongados

períodos de tiempo han transcurrido sin que se registre un sólo caso de la referida enfermedad, y cuando por desgracia se ha presentado revistiendo un carácter epidémico, ha sido siempre importada de alguno de los Estados cercanos. Así sucedió el año de 1897 que, desarrollada en el Estado de Puebla, en donde causó lamentables estragos, se comunicó á la Capital, pudiéndose entonces observar como comprobación de lo dicho anteriormente, que el mayor número de casos ocurrió en personas que no estaban vacunadas ó en extranjeros que quizá por haberlo sido con vacuna animal, habían perdido ya la inmunidad anteriormente adquirida. Posteriormente, el año de 1899, volvió de nuevo á aparecer, y aunque no al grado de constituir una verdadera epidemia, sí lo bastante para infundir alarma en la ciudad. En esta vez, lo mismo que en las anteriores, bastó simplemente insistir con más actividad en la propagación de la vacuna, haciendo que los Inspectores Sanitarios vacunaran diariamente, aumentando el número de agentes de vacuna y nombrando médicos auxiliares que la administraran en los establecimientos fabriles é industriales, á todos los obreros que lo necesitaran, para que en breve espacio de tiempo la mortalidad por viruela, que inusitadamente había subido á 66 por mes, descendiera gradualmente hasta quedar reducida á 0.

“Pero esta conquista de la ciencia, realizada puede decirse en la Capital, está desgraciadamente muy lejos de ser un hecho en los Estados. Las frecuentes epidemias que aparecen en algunos de ellos y que actualmente reinan en Veracruz, Yucatán, Oaxaca y otros, están demostrando plenamente

que existen en esos lugares multitud de personas que no han recibido el beneficio del admirable descubrimiento de Jenner y que constituyen á ciencia cierta el elemento principal de desarrollo y transmisión de la tantas veces mencionada plaga.

“Datos últimamente recogidos nos enseñan que de los veintisiete Estados que forman nuestra República, solamente cuatro tienen establecidas oficinas conservadoras de la vacuna en su capital y alguno de sus distritos; doce cuentan con este recurso solamente en la capital, y los demás carecen por completo de medios de defensa contra esa desastrosa enfermedad, estando sus habitantes condenados á sufrir periódicamente mortíferas epidemias que, encontrando un terreno propicio para su desarrollo, diezman á las poblaciones ó dejan marcados con huellas indelebles á un considerable número de moradores.

“El Consejo, solícito siempre en ayudar con sus elementos á todos los Estados que lo desean, está remitiendo constantemente linfa vacunal, no solo á aquellos que carecen por completo de medios de proporcionársela, sino también á los que, aunque la cosechan, en determinadas circunstancias, no es bastante para subvenir á sus necesidades. Durante los últimos años fueron remitidos al Estado de Veracruz 1,023 tubos; á Guerrero, 305; á Oaxaca, 301; á Campeche 240; á Coahuila 192; á Sonora, 184; á Tamaulipas, 177; á Tabasco, 148; á Yucatán, 145; á Chiapas, 127, y menores cantidades á todos los demás, con excepción de Aguascalientes y Guanajuato, que no la solicitaron, haciendo estas remisiones un total de 3,489 tubos.

“Y si en tiempos normales la cantidad de linfa

cosechada en la Oficina Conservadora es más que suficiente para satisfacer los pedidos de todos los Estados, cuando en alguno de ellos ó en la misma Capital la viruela reina epidémicamente, éstos se hacen tan excesivos, que la demanda supera á la producción, y en tal caso, el Consejo se ve en la penosa necesidad de negar ese precioso recurso, precisamente en los momentos en que las circunstancias lo exigen más imperiosamente.

“Suele también suceder que aunque los pedidos sean satisfechos con la oportunidad y en la abundancia requeridas, ese recurso, que bien aprovechado es de éxito seguro, viene á hacerse enteramente ilusorio, á causa de que la mayor parte de las veces la linfa se deja envejecer, haciéndole perder su virtud preventiva ó se confía su aplicación á personas inexpertas, en cuyas manos fracasa casi siempre esa operación, haciendo creer á personas ignorantes que sus hijos y aun ellos mismos están ya inmunizados por el solo hecho de haber recibido algunas picaduras.

“El número siempre creciente de individuos que de los Estados afluyen á la Capital, ya sea con motivo de las frecuentes cuanto numerosas peregrinaciones ó por la gran demanda que hay de obreros para las muchas obras que actualmente se ejecutan en la ciudad, hace temer, en el caso de que de nuevo apareciere la viruela, que dichos individuos encontrándose en las mejores condiciones de receptividad para esa plaga, por la carencia del preservativo, suministraran el elemento suficiente para el desarrollo de una verdadera epidemia, que aunque no fuera sino entre ellos, causaríá numerosas víctimas. Por lo que el instinto natural de propia

defensa y un sentimiento humanitario á la vez, nos inducen á proponer al Consejo que por conducto del Ministerio de Gobernación, se dirija atenta súplica á los Gobernadores de los Estados, á fin de que, utilizando los buenos elementos de que en la actualidad disponen y que están empleando en el progreso incesante de otros ramos de su administración, dediquen preferente atención á la defensa de sus gobernados contra las enfermedades contagiosas y epidémicas y más especialmente contra la viruela, que, de todas las plagas que han afligido al país, ha sido la que mayores estragos ha causado.

“Es de creerse que se llegará fácilmente á este señalado fin si, á imitación de lo que se ha hecho en la capital, con tan felices resultados, se procura inmunizar por medio de la vacuna, á todos los habitantes de las Entidades Federativas, objeto que se puede alcanzar por las siguientes disposiciones:

“1^a Declarar la vacuna obligatoria é imponer penas á los infractores.

“2^a No admitir en las oficinas, ni en ninguno de los establecimientos de Instrucción ó de Beneficencia, á ningún individuo que no compruebe, por medio de un certificado ó por un reconocimiento facultativo, haber sido vacunado, haciendo extensiva esta disposición, á los talleres, fábricas y haciendas é influir con los dueños ó encargados de ellas para que la adopten.

“3^a Hacer visitas periódicas, á las cárceles y cuarteles, para que sean vacunados todos los que no lo estén.

“4^a Para poder hacer efectivas estas disposiciones, establecer oficinas conservadoras de vacuna

ño sólo en las capitales, sino también en todos los Distritos, Cantones, Partidos ó Municipalidades que compongan el Estado.

“5^a Nombrar personas competentes que propaguen extensamente la vacuna y, aprovechando los resultados de ella, cosechen linfa suficiente para proveer á todos los pueblos que la necesiten.

“6^a Formar una rigurosa estadística del número de vacunaciones practicadas y su resultado, y hacer una historia detallada de las epidemias de viruela que se presenten y, en el caso desgraciado que esto suceda, acudir oportunamente con todos los elementos á los lugares infestados, dictar enérgicas medidas de aislamiento de todos los atacados, conduciéndolos á Lazaretos convenientemente asistidos y servidos por personas todas inmunes, y hacer la desinfección oportuna de las habitaciones ocupadas por los atacados, así como también las de las ropas, muebles y objetos todos susceptibles.

“No es de dudarse que los Gobernadores, dando una prueba más de su reconocida ilustración y del empeño que toman por todo aquello que redunde en beneficio de los hijos del Estado, aceptarán estas indicaciones que no llevan otra mira que cumplir como higienistas, con el deber que nos hemos impuesto de iniciar todo lo que tienda al mejoramiento de la salubridad.

“Me es honroso transcribirlo á Ud. para su superior conocimiento y á fin de que, si merece su aprobación dicha iniciativa y lo estima oportuno, se sirva dirigirse á los Gobernadores de los Estados con el objeto dicho.

“Protesto á Ud mi distinguida consideración.”
Y habiendo aprobado el Presidente de la Repú-

blica lo consultado por el Consejo, tengo la honra de transcribirlo á Ud. para los efectos consiguientes.

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascribo á Ud. para su conocimiento, recomendándole la debida observancia de las disposiciones que contiene la circular inserta.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Mayo de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Ud. ejemplar del Instructivo para Cabo de infantería de la 2ª Reserva del Ejército

..... á fin de que conservándolo en el archivo de ese Juzgado y haciéndolo saber á las personas que se consideren interesadas, se les muestre á las que deseen leerlo.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 28 de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Goberna-

dor, y para lo que pueda ser útil á Ud., tengo el gusto de remitirle un ejemplar del catálogo que formó el Sr. Cónsul de México en Milán, de las principales casas que se dedican en Italia al tráfico de exportación.

Suplico á Ud. se sirva acusarme recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Junio de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Sr..... Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 28.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la solicitud del reo Santiago Covarrubias en que pide se le conmute en pena pecuniaria la parte que le falta de extinguir de la de tres años de prisión que se le impuso ejecutoriamente por el delito de homicidio de culpa grave.”

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 4 de 1902.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 112.—A fin de rendir una noticia que